

**AYUNTAMIENTO DE FINESTRAT****EDICTO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 30 de julio de 2004, y de conformidad con el artículo 104 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 176, del RD 781/1986 de 18 de abril, se hace público el nombramiento como personal eventual funcionario de empleo, con la denominación de Profesora de Educación Especial, a doña Carmen Galiana Llorca, con Documento Nacional de Identidad número 48.300.719-Y.

Finestrat, 2 de agosto de 2004.  
El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

\*0420687\*

**EDICTO**

Información pública del nombramiento de funcionarios de carrera como consecuencia del proceso de funcionalización del Ayuntamiento de Finestrat (Alicante).

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 30 de julio de 2004, han sido nombrados funcionarios del Ayuntamiento de Finestrat y han tomado posesión con efectos del día 1 de agosto de 2004, de sus plazas de plantilla, los que se relacionan a continuación:

NÚM.	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	PLAZA
1.	MARÍA ISABEL LLORCA LLORCA	25.128.930-G	ADMÓN.ESP.,A.D.L., GRUPO A.
2.	MIRYAM LLORET FERNÁNDEZ-BORRELLA	29.023.645-Z	ADMÓN.ESP.,PSICÓLOGA, GRUPO A.
3.	JOSÉ NIMES SIERRA	21.365.564-J	ADMÓN.ESP.,MONITOR DEPORTES, GRUPO C.
4.	ÁNGELA SÁNCHEZ LLORET	73.991.797-S	ADMÓN.ESP.,ASISTENTA SOCIAL, GRUPO B.
5.	JUAN VICENTE LLINARES ALEMANY	52.780.810-L	ADMÓN.ESP.,MONITOR DEPORTES, GRUPO C/D.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Finestrat, 2 de agosto de 2004.  
El Alcalde, José Miguel Llorca Llinares.

\*0420688\*

**AYUNTAMIENTO DE HONDÓN DE LOS FRAILES****EDICTO**

Confeccionado que ha sido y aprobado por la Junta de Gobierno, de fecha 19-7-2004, el padrón relativo a Aguas Potables 2º Trimestre/2004, emitido por la empresa concesionaria del servicio Aqualia Gestión Integral del Agua, S.A., se expone al público en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y durante el plazo de quince días, para examen y reclamaciones por parte de los legítimos interesados.

Hondón de los Frailes, 28 de julio de 2004.  
El Alcalde, Eleuterio Jover García.

\*0420821\*

**AYUNTAMIENTO DE JACARILLA****EDICTO**

Don José Manuel Gálvez Ortuño, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Jacarilla provincia de Alicante.

Hace saber: que con fecha 23 de julio de dos mil cuatro ha sido aprobado por la Junta de Gobierno Local el padrón correspondiente a la tasa por suministro domiciliario de agua potable y alcantarillado correspondiente al primer cuatrimestre de 2004, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que el plazo de pago en período voluntario será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación

del presente edicto. Los interesados pueden interponer, en su caso, el recurso de reposición a que se refiere el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigibles por el procedimiento administrativo de apremio y devengarán el 20% en concepto de recargo de apremio, intereses y costas que se produjeran.

Jacarilla, 30 de julio de 2004.  
El Alcalde, José Manuel Gálvez Ortuño.

\*0420822\*

**AYUNTAMIENTO DE JALÓN****EDICTO**

Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de mayo de 2004, se aprobaron las ordenanzas que a continuación se transcriben literalmente, cuyo extracto de las mismas fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia (Alicante) número 144, el día 25/06/04. Transcurrido el plazo de exposición al público de las mismas y no habiendo presentado reclamaciones o sugerencias, queda elevado a definitivo dicho acuerdo hasta entonces provisional, según lo establecido en artículo 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el T.R. de la Ley Reguladora de las Haciendas locales.

**TASA POR OCUPACION DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ORDENANZA FISCAL REGULADORA**

Artículo 1º.- Fundamento Jurídico.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y ss. del RDL 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación, en terrenos de uso público local, de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa; colocación de columnas, carteles, escaparates y vitrinas y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios; mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público local derivado de la instalación en el mismo de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico; con mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa; colocación de columnas, carteles, escaparates y vitrinas y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios; mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 35 y ss de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Base imponible.**

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local.

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, atendiendo a la superficie ocupada, situación, duración, etc.

6.1.- Puestos, barracas, caseta de venta, espectáculos, o atracciones e industrias callejeras y ambulantes por metro lineal 1,35 € m.l./semana; abonados 0,75 € m.l./semana.

6.2.- Rastro, por puesto de medidas no superior a 5 m.l.: 9 €/semana.

6.3.- Mesas, sillas, tribunas y tablados con finalidad lucrativa: 0,45 € m<sup>2</sup>/día.

6.4.- Columnas, carteles, escaparates y vitrinas y otras instalaciones análogas para la exhibición de anuncios: 16,00 € /m<sup>2</sup>/año.

6.5.- Cadafals: 20,00 €/m<sup>2</sup>/año.

6.6.- Mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas puntales, aspillas, andamios y otras instalaciones análogas: 0,40 € m<sup>2</sup>/día.

Por medio de Decreto del señor Alcalde Presidente o por delegación del mismo por el señor Concejal Delegado de Hacienda, que será publicado en el tablón de anuncios municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia, se procederá a efectuar revisiones de los precios anualmente conforme variación que experimente el IPC interanual correspondiente al periodo comprendido entre los meses de junio de cada anualidad.

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones.**

No se reconocerán otras exenciones o beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

**Artículo 8º.- Devengo**

Se devenga la Tasa, y nace la obligación de contribuir:

a) Con la presentación de la solicitud de utilización o aprovechamiento, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente

b) Desde el momento en que la utilización o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

c) Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, se devengará periódicamente el día 1 de Enero de cada año.

**Artículo 9º.- Régimen de declaración y de ingreso**

1.-Este Ayuntamiento podrá establecer convenios de colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la utilización o el aprovechamiento especial no se produzca, procederá la devolución del importe correspondiente.

Con la solicitud de aprovechamiento especial de dominio público, se presentará declaración por los interesados, en la que se reflejará la superficie a ocupar, para su liquidación y pago de la cuota, en la Tesorería municipal o Entidad colaboradora.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o Entidad colaboradora designada por el Ayuntamiento, sin cuyo justificante no podrá retirarse la licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados una vez incluidas en el correspondiente Padrón Municipal, por años naturales, en las Oficinas de la Recaudación Municipal o Entidad Colaboradora

**Artículo 10º.- Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**Artículo 11º.- Reintegro del coste de reparación de daños.**

De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDL 2/2004, cuando el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el

beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe, según informe de los Servicios Técnicos Municipales, sin cuya constitución no será otorgada la licencia.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el 28/05/2004 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Significar que contra el referido acto que pone fin a la vía administrativa y frente al órgano que lo dictó cabe interponer, por escrito dirigido al Ilmo. Ayuntamiento de Jalón, en el plazo de un mes y con carácter potestativo el recurso de reposición, previo al contencioso – administrativo o éste directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Jalón, 29 de julio de 2004.

El Alcalde, Miquel C. Sivera Ripoll.

\*0420691\*

**AYUNTAMIENTO DE LOS MONTESINOS****EDICTO**

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en fecha 27 de mayo de 2004, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de vía pública con escombros, materiales de construcción, etc. Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo provisional y no habiéndose producido reclamaciones al mismo, se eleva a definitivo dicho acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 del citado Texto Refundido se hace público el texto íntegro de la modificación de Ordenanza citada.

**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA, POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS E INDUSTRIAS CALLEJERAS, INSTALACIONES DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON ESCOMBROS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ETC.**

**Artículo 1º. Fundamento Jurídico.**

En uso de las facultades conferidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local por mesas y sillas con finalidad lucrativa, por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos e industrias callejeras, instalaciones de quioscos en la vía pública y ocupación de vía pública con escombros, materiales de construcción, etc. que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.